

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-479496- -0-0	FECHA: 2023-10-25
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	14:43:09
TRAMITE: 334 REMISIIFORMA	EVENTO: SIN EVENTO
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	FOLIOS: 003

Bogotá D.C.

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
[comision.primera@camara.gov.co](mailto:comision.primera@camara.gov.co)

**Asunto:** Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al texto radicado del Proyecto de Ley No. 200 de 2023 (**CÁMARA**) “*Por medio de la cual se define y regula la inteligencia artificial, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones*” (en adelante el “*proyecto*”).

Respetada Doctora:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber adelantado la revisión de la iniciativa del asunto, encontramos pertinente manifestarnos frente a algunos aspectos asociados al régimen de protección de datos personales.

Para empezar, el artículo 2 del proyecto circunscribe el ámbito de aplicación al tratamiento de la información y datos personales de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a la información y datos personales objeto de tratamiento por parte de entidades públicas y privadas, con la finalidad de realizar análisis, desarrollar algoritmos y crear programas informáticos para la ejecución de tareas asemejables al razonamiento o el aprendizaje humano”.**

(Subrayas fuera del texto original).

Al respecto, estimamos conveniente advertir que el proyecto debe ser tramitado mediante la expedición de una Ley Estatutaria<sup>1</sup>, pues el alcance propuesto —según aparte subrayado— implicaría una modificación a las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”.

<sup>1</sup> Artículos 152 y 153 de la Constitución Política de Colombia



Además de lo anterior, es recomendable: **(i)** aclara si la palabra “*información*” tiene un alcance amplio o se asimila a los “*datos personales*” y; **(ii)** hacer exigible la norma propuesta a las personas naturales que realizan tratamiento de datos personales mediante sistemas de inteligencia artificial.

Frente al artículo 4 del proyecto —el cual contiene los principios de la iniciativa—, considerando la relación guardada con el régimen de protección de datos personales, estimamos necesario que el mismo se compagine con las prerrogativas establecidas sobre la materia en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, la jurisprudencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL** y la doctrina. En tal sentido, se deben incorporar, entre otros, los principios de finalidad, libertad, veracidad o calidad, necesidad y proporcionalidad —minimización de datos— y responsabilidad demostrada.

Por su parte, en tanto el artículo 9 del proyecto está relacionado con la implementación de estudios de impacto de privacidad, solicitamos ajustar su redacción de la siguiente manera, en aras de dar mayor precisión técnica al momento de su implementación —armonizándose con lo dispuesto en las “*Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos Personales en la Inteligencia Artificial*” de la **RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS**<sup>2</sup>—:

Texto del artículo 9 del proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
<p><b>“ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> Las personas naturales o jurídicas que pretendan usar e implementar sistemas de inteligencia artificial deberán publicar una evaluación sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas”.</p>	<p><b>“ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> Las personas naturales o jurídicas que pretendan <u>diseñar</u>, usar e implementar sistemas de inteligencia artificial deberán <u>efectuar y publicar</u> una evaluación <del>sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas de impacto en la privacidad, que debe</del> <u>incluir por lo menos los siguientes criterios:</u></p> <p><u>a) Una descripción detallada de las operaciones de tratamiento de datos personales que involucre el desarrollo de IA.</u>  <u>b) Una evaluación de los Riesgos Específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.</u>  <u>c) las medidas previas para afrontar los riesgos”.</u></p> <p>(El texto subrayado corresponde a las modificaciones propuestas).</p>

<sup>2</sup> [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/1%20RIPD%20\(2019\)%20RECOMENDACIONES%20GENERALES%20PARA%20EL%20TRATAMIENTO%20DE%20DATOS%20EN%20LA%20IA.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/1%20RIPD%20(2019)%20RECOMENDACIONES%20GENERALES%20PARA%20EL%20TRATAMIENTO%20DE%20DATOS%20EN%20LA%20IA.pdf)

Ahora bien, frente a los artículos 16, 17, 18 y 19 del proyecto, reiteramos lo manifestado en líneas precedentes, en el sentido de advertir que la iniciativa debe tramitarse como ley estatutaria, en tanto pretenden la modificación del régimen de protección de datos personales<sup>3</sup>.

Además de lo manifestado en el párrafo precedente, a juicio de esta Entidad, su redacción debe limitarse a lo protección del “*habeas data*”, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 4886 de 2011, pues consideramos que la propuesta de asignarnos funciones para (i) llevar un registro de los sistemas de inteligencia artificial, (ii) certificar su acogimiento a estándares relacionados con derechos humanos y fundamentales, y (iii) autorizar su viabilidad, requiere de un conocimiento técnico del cual carecemos. Más en cambio, sugerimos revisar si dichas labores pueden ser ejecutadas por el sector ciencia, tecnología e innovación —encabezado por el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**—, donde se cuenta con entidades competentes para facilitar tales desarrollos.

Finalmente, solicitamos precisar el alcance y cometido de la expresión “*procesos de auditoría de los algoritmos utilizados*” prevista en el artículo 18 del proyecto, de forma que se compagine con las observaciones presentadas frente a las competencias que le asisten a esta Superintendencia como autoridad para la protección de datos personales.

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



**MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTO CORBACHO**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Alejandro Londoño/ Fernando Pastran  
Revisó: Cielo Peña/ Mateo Ibarra/ Héctor Barragán  
Aprobó: María Isabel Salazar

<sup>3</sup> Específicamente, de artículos contenidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

